REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el presente proceso se avizora que respecto del conyugue Ofir Cuspoca Trujillo se optó por porción conyugal, al respecto es necesario traer a colación el Código Civil en lo atinente a este tema, así:

ARTICULO 1230. <DEFINICION DE PORCION CONYUGAL>. *La porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia.*

ARTICULO 1235. <RENUNCIA O ACEPTACION DE LA PORCION CONYUGAL>. *El cónyuge sobreviviente podrá, a su arbitrio, retener lo que posea o se le deba, renunciando la porción conyugal, o pedir la porción conyugal, abandonando sus otros bienes y derechos.*

ARTICULO 1236. <MONTO DE LA PORCION CONYUGAL>. *La porción conyugal es la cuarta parte de los bienes de la persona difunta, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes ~~legítimos~~. Habiendo tales descendientes, el viudo o viuda será contado entre los hijos, y recibirá como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo.*

Conforme lo anterior se requiere al apoderado de la parte actora para que haga claridad respecto de la hijuela que pueda corresponder al conyugue que en la demanda opta por porción conyugal, por lo que se concede el termino de 10 días.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado de la parte actora para que haga claridad en el trabajo de partición, respecto de la hijuela que pueda corresponder al conyugue que en la demanda opta por porción conyugal, por lo que se concede el termino de 10 días.

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.59** fijado hoy **25-04-2024**
En constancia de lo anterior,

_____
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478e100ec959def21fd5abf8f615cdbbed684f599303b2b4771cbf82c76d2e62**
Documento generado en 24/04/2024 02:12:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica